

246

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 03 JUN 2022

Proceso N° 2017-00433.

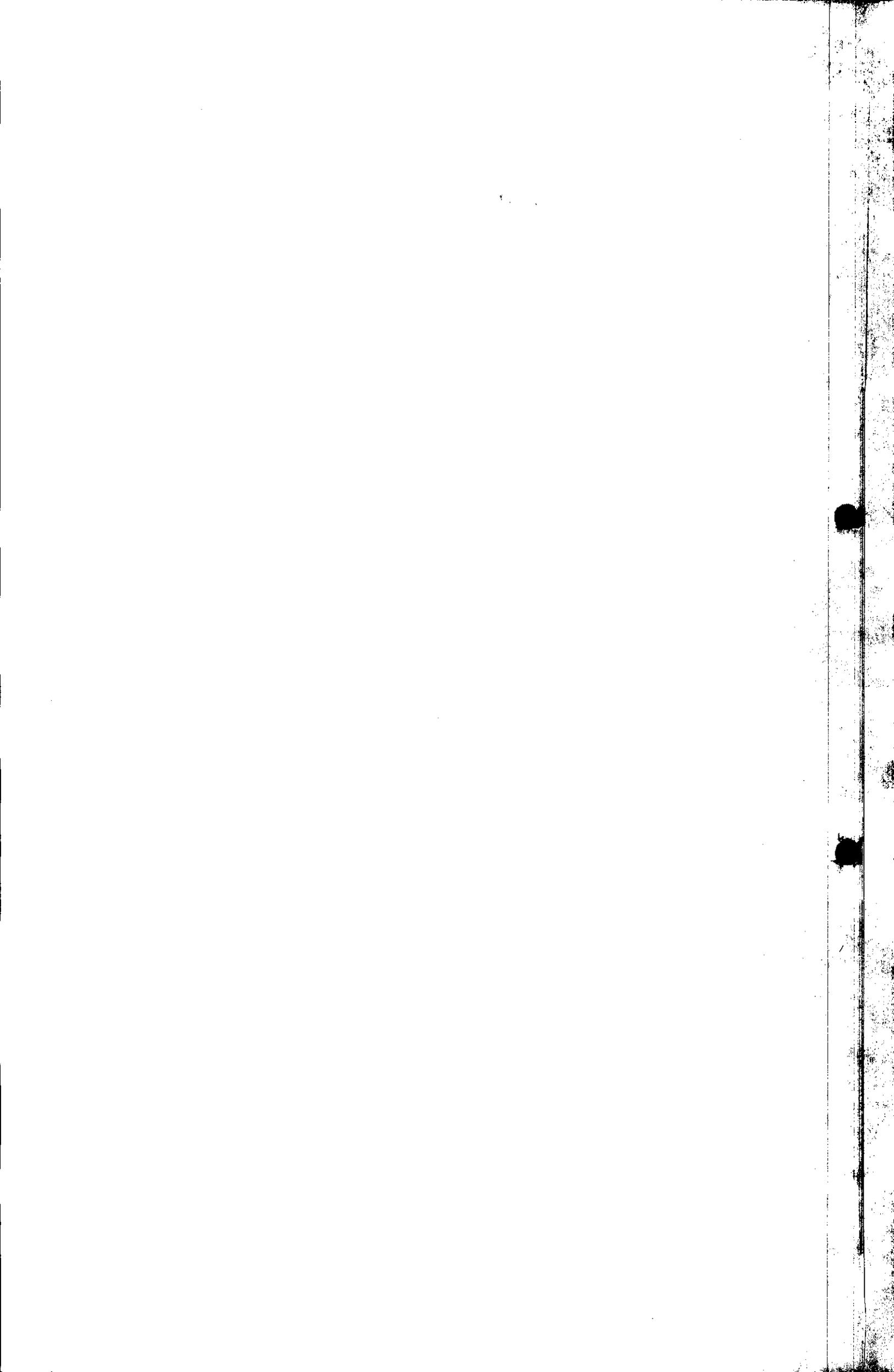
Procede el despacho a resolver la objeción formulada por la parte ejecutada en contra la liquidación del crédito (fl. 1045).

ANTECEDENTES

La parte ejecutada esgrimió que la liquidación del crédito no se ajusta a lo ordenado por el despacho, pues los intereses corrientes únicamente deben liquidarse desde el 5 de junio de 2014 hasta el 14 de diciembre de 2014; y los intereses moratorios deben liquidarse a partir del 15 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación conforme se indicó en el mandamiento de pago y no como lo liquidó el demandante.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 446 del C.G.P., establece los lineamientos para la presentación de la liquidación del crédito, del cual se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que si lo considera necesario lo objete, vencido el respectivo traslado el juz decidirá si lo aprueba o lo modifica.
2. Descendiendo al caso en particular, se tiene que el ejecutante el 16 de diciembre de 2021 presentó la liquidación del crédito al 31 de diciembre de 2021 y el cual arrojó un total de \$1.632.305.555.00. valor que corresponde a la suma de \$517.144.444.00. por concepto de intereses corrientes, \$715.161.111.00. por concepto de intereses de mora y \$400.000.000.00. por concepto de capital adeudado.
3. Por su parte, la parte ejecutada adosó liquidación con fecha de corte el 1 de enero de 2022 y del cual se aprecia que arrojó un total de \$1.163.221.662.00 valor que corresponde a la sumatoria de \$35.425.888 por concepto de intereses de plazo, \$727.795.774 por concepto de intereses moratorios y la suma de \$400.000.000.00. por concepto de capital adeudado.
4. De lo anterior se colige que las liquidaciones presentadas presentan una variación significativa en los intereses corrientes, y una diferencia que correa los \$7.000.000.00. respecto de los intereses moratorios.



5. El despacho procedió a realizar la liquidación conforme lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago teniendo en cuenta los siguientes datos:

Capital: \$400.000.000.oo.

Intereses corrientes: tasa máxima legal desde el 5 de junio de 2014 y hasta el 14 de diciembre de 2014

Intereses moratorios: tasa máxima legal a partir del 15 de diciembre de 2014 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, vale indicar que la liquidación se efectúa a la fecha del 31 de diciembre de 2021.

Dicho lo anterior la liquidación arrojó el siguiente resultado:

Descripción	Valor
Capital	\$ 400.000.000
Capitales Adicionados	\$ 0
Total Capital	\$ 400.000.000
Total Interés de plazo	\$ 37.156.088
Total Interes Mora	\$ 726.591.513
Total a pagar	\$ 1.163.747.601
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 1.163.747.601

6. De lo anterior, refulge que en definitiva la liquidación presentada por el ejecutante no es correcta, pues liquidó intereses corrientes desde el 5 de junio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2021, **debiéndose haber liquidados hasta el 14 de diciembre de 2014**, y de igual forma, liquidó intereses moratorios desde el 5 de junio de 2014 **debiéndose haber liquidado desde el 15 de diciembre de 2014**.

7. Así las cosas, se tendrá en cuenta y aprobará la liquidación realizada por el suscrito indicada en el numeral 5 de la presente determinación.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021 por valor de **\$1.163.747.601.00.** cuantía que corresponde a la sumatoria de \$37.156.088.00. por concepto de intereses corrientes, \$726.591.513.00. por concepto de intereses moratorios y el valor de \$400.000.000.00. por concepto de capital adeudado.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez
(4)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Magistrado Administrativo Civil
del Circuito de Segotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a), 